

Tacna (Perú), 28 de marzo de 2017

SEÑORES.-

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR)

Ginebra, Suiza

Examen Periódico universal / Perú / 2017

Presente.-

De mi mayor consideración.-

La Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, en adelante Comisión Jurídica "CAPAJ" o simplemente CAPAJ, con estatus consultivo especial ECOSOC, tiene a bien dirigirse a Ud. a fin de que por su intermedio la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU "OHCHR", se sirvan intervenir en el examen Periódico Universal EPU programado al Estado parte Perú en la sesión entrante del EPU, respecto del cumplimiento a las recomendaciones que el Comité de Derechos Humanos dispuso en su Dictamen N°1457/2006/CCPR, que puso fin al caso Poma Poma vs. Perú por incumplimiento del Art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se adjunta como anexo N°01.

1. Presentación.-

El Comité de Derechos Humanos establecido para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los Estados parte, de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha emitido el Dictamen N°1457/2006/CCPR, que puso fin al caso Poma Poma vs. Perú por incumplimiento del Art. 27 del Pacto.

Este Dictamen se emitió en virtud a la denuncia formulada por Ángela Poma Poma y patrocinada por el presidente de CAPAJ, abogado Tomás Alarcón Eyzaguirre, y por ende la Comisión Jurídica CAPAJ hizo suya esta causa que versa sobre saqueo de aguas en El Ayro ubicado en la frontera cordillerana del punto tripartito entre Perú Chile y Bolivia, distrito de Palca, provincia y departamento de Tacna, Perú; a 4,000 msnm. Que afectó, la supervivencia y el modo de vida de los criadores de llamas y alpacas que

habitan en estas cumbres desde tiempos inmemoriales, basando su vida en un manejo sustentable del ecosistema acuático altoandino “bofedales”.

2. Actos contrarios cometidos por el Estado Perú a la recomendaciones adoptadas por el Dictamen N°1457/2006/CCPR

El motivo de la presente es para remarcar que lejos de lejos de mostrar una actitud de cumplimiento al dictamen N°1457/2006/CCPR, el Estado Perú examinado esta vez por el EPU, se ha mostrado indiferente a la decisión del CCPR recaído en el caso Poma Poma vs. Perú, al extremo de que no ha cumplido con publicar en su diario oficial legislativo y de jurisprudencia “El Peruano”, el texto íntegro del dictamen, siendo que para que se dé cumplimiento interno del país tal dictamen debe ser publicado en el diario oficial El Peruano y además difundirlo por la radio nacional del Instituto de Radio y Televisión Peruana IRTP.

2.1. Relaciones Exteriores.- Este sector público del Estado parte no ha rendido explicaciones a la comunidad afectada, ni a la región Tacna, donde está ubicada, ni al resto del país sobre este instrumento internacional que por tratarse de provenir de un órgano creado en virtud de un tratado internacional, tiene rango de norma constitucional, y el sector de relaciones exteriores conocido como “La Cancillería”, en ningún momento ha explicado técnicamente los alcances jurídicos del Dictamen N°1457/2006/CCPR, privando a la población de que tome conocimiento especializado de esta decisión, que ya lleva diez años de emitida; a pesar de que los afectados y titulares de la causa se lo han pedido por escrito y en varias oportunidades, con pleno conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

2.2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.- Este sector público tiene dentro de su organigrama la Oficina de Casos Supranacionales, encargada de guiar al Estado parte, en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de los diversos órganos internacionales, principalmente órganos internacionales de Derechos Humanos. A esta dependencia, los afectados y

titulares de esta causa, consagrada por el Dictamen N°1457/2006/CCPR, se han dirigido en constantes comunicaciones y entrevistas personales en la sede del Ministerio de Justicia, pero no han sido tomados en cuenta, arguyendo pretextos, y demostrando desdén al dictamen.

- 2.3. Ministerio de Agricultura y Riego.-** Este sector público tiene en su seno la llamada Autoridad Nacional del Agua o “ANA”; encargada de la administración de los recursos hídricos a nivel nacional, también fue requerida por los afectados y titulares de la causa, pero nunca emitieron una resolución administrativa que invoque a la Autoridad Local del Agua de Tacna, para que tome las acciones pertinentes o levante informes que conduzcan a iniciar la implementación y el cumplimiento del Dictamen N°1457/2006/CCPR., a pesar de habérselo pedido directamente en su sede central en Lima. Por el contrario nombraron como director nacional de la Autoridad Nacional del Agua “ANA”, al Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister, quien había laborado años atrás como gerente del Proyecto Especial Tacna PET, autor y ejecutor de los ilegales saqueos de agua condenado por el Dictamen N°1457/2006/CCPR, demostrando con ello una evidente posición contraria a dar cumplimiento a las recomendaciones del dictamen precitado.
- 2.4. Ministerio del Ambiente.-** De reciente creación dentro de la estructura del Estado parte, y que fue instituido para cuidar los ecosistemas del territorio nacional. Los afectados y titulares de esta causa también recurrieron a su despacho de alta dirección, pero se limitaron a enviar un funcionario sin capacidad de decisión, que al final no levantó ningún informe, ni mucho menos hizo conocer el resultado de su visita a pesar que constató todos los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia del incumplimiento que cometió el Estado examinado del Art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 2.5. Ministerio de Energía y Minas.-** A pesar de que el Dictamen N°1457/2006/CCPR, dispuso que el Estado Perú, no tiene derecho

a establecer programas de desarrollo en territorios autóctonos sin el consentimiento de sus poseionarios y conductores, en este caso los criadores de llamas y alpacas de la frontera tripartito o conocido como sector de El Ayro, el Estado parte concesionó a la empresa minera MINSUR el año 2013, la explotación de una mina gigantesca de oro denominado proyecto Pucamarca contigua a Ancomarca, lugar de origen de los afectados, sin contar con su consentimiento, es decir contrariaron lo dispuesto expresamente por el dictamen N°1457/2006/CCPR. Desafiando con ello el orden internacional establecido en los instrumentos de Derechos Humanos que como Estado han asumido.

2.6. Ministerio De Salud.- Este sector público ha constatado que debido al manejo desordenado de los recursos hídricos provenientes de las altas cumbres de la cordillera de Tacna, se ha alterado la calidad del agua, que se brinda a la población de la ciudad metrópoli capital de la región Tacna, llegando a establecer en este año 2017, el propio Director Regional de Salud de Tacna que la Entidad Prestadora de Servicios y Saneamiento EPS Tacna, distribuye agua contaminada a la población tacneña, tal como lo acredita con el recorte periodístico que se adjunta como anexo N°02.

2.7. Ministerio de Cultura.- Es el sector público que focaliza en su Viceministerio de Asuntos Andinos y Amazónicos, los temas que afectan a estos pueblos, que no se ha abocado a las consecuencias que acarrea a los afectados la falta de seguimiento e implementación del Dictamen N°1457/2006/CCPR, mucho menos han realizado audiencia pública en Tacna sobre este dictamen, ninguno de sus funcionarios presta atención al deterioro que significa la violación del Art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a los pueblos autóctonos de la región Tacna, guardan un silencio cómplice cuando se trata de verificar proceso de consentimiento previo, libre e informado, con que deben contar las empresas extractivas, para solicitar licencia de

exploración y/o explotación de recursos mineros existentes en territorios autóctonos.

- 2.8. Ministerio Público.-** Es la Fiscalía de la Nación que en repetidas oportunidades, ha iniciado investigaciones para detectar delitos ecológicos respecto de saca ilegal de aguas y contaminación de las mismas, tal como aparece en el recorte periodístico de fecha 20/01/2017 que se adjunta como anexo N°03. Donde se evidencia un desorden y caos en el manejo de las aguas que consume la población y el desmantelamiento y desecación de los ecosistemas acuáticos alto andinos, hábitat de los afectados, la mayor fuente de agua para el consumo poblacional la están agotando en las cabeceras de cuenca de la cordillera, todo lo cual constituye un desacato a lo dispuesto por el dictamen N°1457/2006CCPR,
- 2.9. Oficina del Primer Ministro.-**El jefe de Estado tiene a su mando la oficina del Primer Ministro que coordina todas las obras públicas con los diferentes sectores o ministerio del Estado, no ha tenido coordinación alguna con el Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir con las recomendaciones del Dictamen N°1457/2006/CCPR, manifestando una voluntad de dejar a la población cordillerana afectado por la ilegal saca de aguas en sus fuentes hídricas y glaciares, por el contrario ha dejado pasar el tiempo y hoy en día tenemos desastres naturales que agobian el país, por riadas, huaycos, y desbordes incontrolables que han hecho colapsar ciudades, a lo largo de la sierra y costa del país, tal como aparece en el recorte periodístico de muestra que adjunta como anexo N°04.
- 2.10. Congreso de la República.-** Tiene en su seno la Comisión Congresal de pueblos andinos, amazónicos y afro descendientes; y la Comisión de Relaciones Exteriores, pero ninguna de estas dos comisiones de representantes elegidos por el pueblo al congreso nacional, han normado ni fiscalizado la ejecución e implementación del Dictamen N°1457/2006/CCPR, demostrando con ello que el primer poder del Estado no tiene la voluntad política de dar cumplimiento al dictamen precitado, no obstante provenir de un

órgano de tratados de la Naciones Unidas, lo cual constituye una doble infracción de resistencia, desobediencia y desacato a las decisiones que se adoptan en el marco del derecho internacional público. Demuestra con ello que el Estado examinado está al margen del orden jurídico universal.

PREGUNTAS.-

3. ¿El Estado Perú ha cumplido con planificar la aplicación del Dictamen N°1457/2006/CCPR?

Como se aprecia: La oficina del Primer Ministro, no ha cumplido con planificar, previo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores una estrategia para dar cumplimiento al Dictamen N°1457/2006/CCPR, simplemente lo han dejado “congelado”, demostrando con ello una falta de voluntad del ejecutivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de compromisos internacionales, contraído ante el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que el Consejo de Derechos Humanos, debe tomar en cuenta en su examen periódico universal en que será examinado el Estado parte.

4. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado Perú para implementar el CCPR?

No ha adoptado ninguna medida que pueda justificar la implementación racional del Dictamen N°1457/2006/CCPR, siendo que ha sido requerido directamente por los afectados y titulares de la causa, dictaminada por el comité de Derechos Humanos en vigilancia del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ni mucho menos ha cumplido con los afectados dejándolos al abandono y sin ningún signo de respetar sus Derechos Humanos Fundamentales, estando en plena frontera con Chile y Bolivia, por el contrario recientemente anuncia dejar desprotegida esta frontera para que quede a la voracidad de las industrias extractivas y empresas transnacionales que codician el oro, la plata, el cobre y las aguas de esta parte del país.

5. ¿El Estado Perú ha publicado en su diario oficial El Peruano el Dictamen N°1457/2006/CCPR?

El Dictamen N°1457/2006/CCPR, dispuso en su parte final que el Estado parte está obligado a publicar el texto íntegro del dictamen preciado en su medios de prensa oficial de publicar las leyes y jurisprudencia que es el diario oficial El Peruano, debe informar el día la página y el número de edición en que lo ha publicado, en caso de haberlo hecho.

PROPOSICIONES

6. Solicitar un relator de seguimiento.-

Ante la inercia ministerial, y los vacíos que evidencian las preguntas que quedan sin responder, nuestra organización propone que el Consejo de Derechos Humanos recomiende al Comité de Derechos Humanos la nominación de un relator de seguimiento que se encargue exclusivamente de examinar estos últimos 10 años que el Estado parte ha tenido para implementar estas recomendaciones del Dictamen N°1457/2006/CCPR. Esta medida resulta de urgencia porque compromete al orden jurídico internacional la falta de voluntad de Estado parte para dar cumplimiento a un dictamen que tiene carácter de consentido y ejecutoriado en la máxima instancia de justicia internacional dentro del sistema de tratados de Derechos Humanos, porque en caso de continuar con una actitud de franco desacato pone en riesgo la estabilidad jurídica no solo en el ámbito externo sino también al interior del país porque demuestra que el propio Estado no cumple con respetar el estado de derecho. Que se puede esperar de la ciudadanía.

7. Solicitar una vista de seguimiento.-

Por las razones expuestas en la proposición anterior, proponemos que el Consejo de Derechos Humanos, mediante resolución del EPU autorice al comité de Derechos Humanos que al nombrado relator de seguimiento, se le autorice una visita al lugar de los hechos en Ancomarca, Tacna-Perú, para lo cual el Estado parte, deberá cursar la subsecuente invitación que el caso requiere y coordinar con los afectados y titulares de la causa para su debida participación en dicha visita inspectiva.

8. Que el CDH invite al estado Perú a realizar un informe sobre las medidas adoptadas para implementar el Dictamen N°1457/2006/CCPR.

Todos estos hechos ameritan una actitud ética por parte del Estado que se deberá materializar en el levantamiento de un informe detallado de implementación del Dictamen N°1457/2006/CCPR sector por sector y cronológicamente ordenado desde la emisión del Dictamen N°1457/2006/CCPR, a fin de que oriente su política de desarrollo y el avance de las normas internacionales de Derechos Humanos, y que evitar que continúe en su condición de paria de los Derechos Humanos, infractor del Art. 27 del Pacto de Derechos Civiles y Píticos, reincidente y renuente a implementar los dictámenes que han emitido el Comité de Derechos Humanos y las cartas de alerta temprana y acciones de urgencia que le ha remitido el Comité Contra la Discriminación Racial “CERD” los últimos diez años.

Atentamente:

Tomás Alarcón Eyzaguirre

Abogado de la causa

ANEXOS:

Anexo 01.- http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/01/2009.04.24_No.1457.2006_%C3%81ngela-Poma-Poma-v.-Per%C3%BA_ADMISIBLE_VIOLACION.pdf

Anexo 02.- <http://diariocorreo.pe/ciudad/tacna-alertan-sobre-consecuencias-de-consumir-agua-con-arsenico-714431/>

Anexo 03.- <http://larepublica.pe/impres/sociedad/841505-fiscalia-investiga-contaminacion-de-agua-potable>

Anexo N°04.- <http://radiouno.pe/noticias/60292/comunidad-ancomarca-no-permitira-mas-perforacion-pozos>